



Resolución Ministerial

N° 0572-2024-IN

Lima, 26 ABR. 2024

VISTOS, el INFORME TECNICO N° 474-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJAS-SRTSLEGO, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 002308-2024-IN-PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000749-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1008-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio del Interior, dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Mayor de la Policía Nacional del Perú WILLIAM EDGARD ABAD LEON, a partir del 1 de enero de 2016;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Mayor de la Policía Nacional del Perú WILLIAM EDGARD ABAD LEON contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 00103-2018-0-1801-JR-LA-73, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con Sub Especialidad en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante SENTENCIA N° 121, contenida en la Resolución N° 09, del 31 de marzo de 2021, resuelve "1. **NULA** la Resolución Ministerial N° 1008-2015-IN de fecha 31 de diciembre del 2015, por contravenir el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por consiguiente; 2. **ORDENO** a la demandada emita resolución administrativa disponiendo la reincorporación del demandante en el grado de Mayor de la Policía Nacional del Perú, reconociéndosele el periodo de retiro como tiempo laborado para efectos del reconocimiento de tiempo de servicios y antigüedad en el Escalafón Único de las Oficiales de la Policía Nacional del Perú. 3. **INFUNDADO** respecto a las pretensiones de pago de sus benéficos económicos y remuneraciones, así como el grado inmediato superior; sin costos, ni costas (...);

Que, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista, contenida en la Resolución, del 28 de enero de 2022, resuelve "(...) **REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 31 de marzo de 2021 que declaró fundada la demanda, en consecuencia **NULA** la Resolución Ministerial N° 1008-2015- IN/PNP de fecha 31 de diciembre del 2015, por contravenir el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, en el extremo que ordena la Reincorporación a la situación de actividad en el grado de Mayor de la Policía Nacional del Perú; **REFORMANDOLA** lo declararon **IMPROCEDENTE** y **ORDENARON** a la demandada que emita nueva resolución administrativa de pase a retiro del actor considerando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta que este cumplió la edad máxima para su grado (55 años). Debiendo la demandada considerar



L. CUEVA

en su caso lo que se indica en fundamento Décimo cuarto de la presente resolución. Sin costos, ni costas”;

Que, el fundamento décimo cuarto de la acotada sentencia de vista, señala: “En consecuencia, al no ser posible reincorporar al actor, tampoco es posible disponer que se le otorguen los beneficios y prerrogativas que solicita; máxime si no corresponde al Poder Judicial ordenar el otorgamiento de estos beneficios, ya que implicaría que este poder del Estado asuma una competencia que la Ley prevé en forma expresa y única a la demandada. (...)” (sic);

Que, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 17, del 15 de junio de 2022, resuelve “1. **REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 31 de marzo de 2021 que declaró fundada la demanda, en consecuencia **NULA** la Resolución Ministerial N° 1008-2015- IN/PNP de fecha 31 de diciembre del 2015, por contravenir el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, en el extremo que ordena la Reincorporación a la situación de actividad en el grado de Mayor de la Policía Nacional del Perú; **REFORMANDOLA** lo declararon **IMPROCEDENTE** y **ORDENARON** a la demandada que emita nueva resolución administrativa de pase a retiro del actor considerando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta que este cumplió la edad máxima para su grado (55 años). Debiendo la demandada considerar en su caso lo que se indica en fundamento Décimo cuarto de la referida resolución. 2. **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDADA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN DICHA SENTENCIA (...)**” (sic);

Que, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante NOTA S/N, del 05 de diciembre de 2022, resuelve “(...) En ese sentido, no siendo posible que esta judicatura pueda atender una solicitud referente sobre las competencias exclusivas del superior jerárquico, entiéndase que el mismo emita auto aclaratorio de considerarlo correspondiente, corresponde elevar los actuados al superior jerárquico en vía de prevención, a efectos de su debida tramitación. Finalmente, continuándose con el trámite respectivo, se dispone que el asistente de notificaciones de la presente judicatura, cumpla con finalizar la compaginación respectiva y en aplicación del principio de celeridad procesal, así como atendiendo al estadio del proceso, corresponde oficiar al superior jerárquico en vía de prevención y remitir los actuados en virtud al escrito pendiente de proveer por parte del mismo, sin más demora. Prescíndase del acto de notificación de la presente nota por economía y celeridad procesal” (sic);



Que, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 18, del 25 de julio de 2023, resuelve “(...) **CORREGIR** la Sentencia expedida por resolución S/N del veintiocho de enero del dos mil veintidós en el extremo de la parte resolutive que se ha consignado “(55 años)”, siendo lo correcto “(54 años) (...)” (sic);

Que, el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 19, del 19 de enero de 2024, resuelve “1. **REQUERIR** al General Raúl Silva Olivera en calidad de Director de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista expedida en autos, esto es, cumpla con emitir una nueva resolución administrativa de pase a retiro del demandante considerando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta que este cumplió la edad máxima para su grado (54 años), debiendo considerar el fundamento décimo cuarto de la sentencia de vista (...)” (sic);

Que, el artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se disponga el pase a la situación policial de retiro del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú WILLIAM EDGARD ABAD LEON *“considerando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta que este cumplió la edad máxima para su grado (54 años), debiendo considerar el fundamento décimo cuarto de la sentencia de vista”*, y demás que contiene, en cumplimiento estricto de los aspectos considerativos y resolutivos de la sentencia de vista contenida en la Resolución, del 28 de enero de 2022, y Resolución N° 18, del 25 de julio de 2023, emitidas por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 19, del 19 de enero de 2024, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el pase a la situación policial de retiro del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú WILLIAM EDGARD ABAD LEON *“considerando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta que este cumplió la edad máxima para su grado (54 años), debiendo considerar el fundamento décimo cuarto de la sentencia de vista”*, y demás que contiene, en cumplimiento estricto de los aspectos considerativos y resolutivos de la sentencia de vista contenida en la Resolución, del 28 de enero de 2022, y Resolución N° 18, del 25 de julio de 2023, emitidas por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 19, del 19 de enero de 2024, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En consecuencia, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos institucionales a cargo, proceda con emitir los actos resolutivos correspondientes enmarcados dentro del ámbito de sus competencias, en consideración al cuarto considerando de la parte considerativa, y de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.



Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que pueda dar cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



L. CUEVA

Walter Ortiz Acosta
Ministro del Interior